

RESUMEN SEGURO DE ACUICULTURA MARINA PARA EL MEJILLÓN

LÍNEA 413 (2024)

MODIFICACIONES RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR

Producción

Se actualiza la producción anual media de referencia por batea para el mejillón comercial de Galicia, incluida en el Anexo III de las condiciones especiales, con la nueva información remitida por la Xunta. Los años a considerar por los productores para declarar su producción son 2020, 2021 y 2022.

Precios

ENESA revisa algunos de los valores unitarios a efectos del cálculo del valor de la producción y de las indemnizaciones, tanto en la clóchina de Valencia (a la baja), como en el mejillón de Andalucía, al alza.

Identificación ganadera: la identificación de las explotaciones ganaderas se realizará con la codificación única REGA, en lugar de la codificación Agroseguro.

Subvenciones

- No se aplicará subvención a los recargos.
- Cambio del **sistema de modulación:** se aplica **por tramos** en pólizas con subvención superior a 5.000€.
- El límite de la tarifa subvencionable será del 20%.
- **Aumento del límite máximo de la subvención establecido por la UE** al 70% del recibo de prima y adicionalmente, **nuevo límite de subvención:** la suma de la subvención ENESA más la subvención de CC.AA. no puede ser superior a 75% de la prima comercial base neta.

PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

RÉGIMEN	INICIO	FINAL	ÚLTIMO DÍA DE PAGO
Mejillón de Galicia	01/02/2024	30/04/2024	02/05/2024
Mejillón Delta del Ebro			
Clóchina de Valencia			
Mejillón de Andalucía			

EXPLORACIONES ASEGURABLES

El **titular del seguro** será quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

Serán asegurables todas las explotaciones dedicadas a la producción de mejillones/clóchina de la especie *Mytilus sp.* teniendo que estar inscritas en el REGA, debiendo figurar en la declaración el seguro.

A efectos del seguro se consideran cuatro clases, cualquier combinación que no esté reflejada, **no será asegurable.**

CLASES DE EXPLOTACIÓN	
Mejillón de Galicia	Clóchina de Valencia
Mejillón Delta del Ebro	Mejillón de Andalucía

Será obligatorio asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Si se aseguran distintas clases deberá hacerse en distintas declaraciones de seguro.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

RÉGIMEN	PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	SUBTÉRMINO
Mejillón de Galicia	A Coruña	Septentrional	Sada	A, B
			Caramiñas	A
		Occidental	Muro	A, B, C
			Noia	A
			A Pobra do Caramiñal	A, B, C, D, E, F, G, H
			Ribeira	A, B
	Pontevedra	Litoral	Baiona	A
			Bueu	A, B, C
			Cambados	A, B, C, D, E, F
			Cangas	A, B, C, D, E, F, G, H
			O Grove	A, B, C, D, E, F
			Redondela	A, B, C, D, E
			Sanxenxo	A, B, C
			Vigo	A
			Vilagarcía de Arousa	A, B, C

RÉGIMEN	PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	RÉGIMEN	PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
Mejillón Delta del Ebro	Tarragona	Baix Ebre	Sant Carles de la Ràoita y Deltebre	Clóchina de Valencia	Valencia	Sagunto	Sagunto
						Huerta de Valencia	Valencia

ANIMALES ASEGURADOS

TIPOS DE ANIMALES

Régimen de Galicia	Mejillón comercial o de cosecha: el que ha alcanzado un tamaño suficiente para su venta.
	Mejillón cría: aquel que no ha alcanzado el tamaño comercial.
Regímenes de Delta del Ebro y de Valencia	Mejillón/Clóchina comercial o de cosecha: aquél que se prevé cosechar durante el periodo de garantías y es mayor de 4 cm. en la recolección.
	Mejillón/Clóchina cría: aquél que aún no ha alcanzado el tamaño comercial, es mayor de 1 cm. y menor de 4 cm. Será el comercial de la siguiente campaña.
Régimen de Andalucía	Mejillón comercial o de cosecha: el que ha alcanzado un tamaño suficiente para su venta. Se declarará el volumen de mejillón cosechado el año anterior al de la suscripción del seguro, desglosado por línea madre y por trimestres. Los tipos de animal serán: <ul style="list-style-type: none"> - Comercial 1er trimestre. - Comercial 2º trimestre. - Comercial 3er trimestre. - Comercial 4º trimestre.

OBJETO DEL SEGURO

GARANTÍAS BÁSICAS

GARANTÍAS BÁSICAS		
GALICIA	MAREA ROJA	Cubre las pérdidas ocasionadas en la producción como consecuencia del cierre de la subzona decretado por el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia. Pérdida de producción: Una vez completado el periodo mínimo de cierre continuo de 4 meses o se superen al menos 150 días de cierres discontinuos, se valorará si se han producido pérdidas de producción al finalizar el periodo de garantías. Si se suman al menos 60 días de cierre en los meses de agosto a noviembre ambos inclusive para las bateas ubicadas en los polígonos de la Zona de riesgo I se valorará si se han producido pérdidas de producción al finalizar el periodo de garantías.
	MAREA NEGRA	Cubre la pérdida de la producción de la batea y compensaciones, como consecuencia de la contaminación por vertidos fortuitos de petróleo y derivados, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío.
	CONTAMINACIÓN QUÍMICA	Cubre la pérdida de la producción de la batea y compensaciones, como consecuencia de la contaminación por vertidos químicos, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío.
DELTA DEL EBRO	MAREA NEGRA	Cubre la pérdida de la producción de la batea, como consecuencia de la contaminación por vertidos fortuitos de petróleo y derivados, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío. Además se cubre la Pérdida de Producción, los Gastos razonables de salvamento.
	INCREMENTO EXCEPCIONAL Y SOSTENIDO DE TEMPERATURA	Cubre las pérdidas ocasionadas en la producción como consecuencia de la muerte de los mejillones por un incremento de la temperatura del agua por encima de 28°C, que se prolongue durante más de siete días seguidos o su equivalente térmico.
	GASTOS DE ELIMINACIÓN POR EVENTO INDEMNIZABLE	Deberá acreditar la correspondiente factura de una empresa de retirada y destrucción autorizada, que deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 3 meses a partir de la ocurrencia del siniestro. Se limitará a un 40% del peso en vivo de la producción siniestrada. El precio máximo de indemnización por este concepto será de 0,16€/Kg.
CLÓCHINA DE VALENCIA	MAREA NEGRA	Las mismas condiciones del Delta del Ebro.
	TEMPORAL	Cubre la pérdida de producción cuando, como consecuencia de las condiciones climatológicas, altura o frecuencia alcanzada por las olas y/o las corrientes, se pierda totalmente la producción de la batea.
	EMBESTIDA DE BARCOS	Cubre la pérdida de la producción de la batea cuando se produzca el hundimiento de la batea como consecuencia de la embestida.
	CONTAMINACIÓN QUÍMICA	Cubre la pérdida de la producción de la batea como consecuencia de la contaminación por vertidos químicos, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío. Se cubren en las mismas condiciones que en marea negra los Gastos de salvamento.
	DEPREDADORES	Se cubre la pérdida de la producción de la batea como consecuencia de la depredación por peces, siempre que se hayan adoptado las medidas de protección exigidas (red de protección perimetral alrededor de la batea).

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 6 hojas).

GARANTÍAS BÁSICAS		
ANDALUCÍA	MAREA NEGRA	Cubre la pérdida de la producción, como consecuencia de la contaminación por vertidos fortuitos de petróleo y derivados, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío. Se cubren los Gastos razonables de salvamento que tienen como límite máximo garantizado el 10% del valor de la producción asegurada.
	TEMPORAL	Cubre la pérdida de producción cuando, como consecuencia de las condiciones climatológicas, altura o frecuencia alcanzada por las olas y/o las corrientes, se pierda al menos el 25% de los segmentos horizontales.
	EMBESTIDA DE BARCOS	Cubre la pérdida de la cosecha esperada de la long line cuando se produzca la rotura / el hundimiento de la misma como consecuencia de la embestida.
	CONTAMINACIÓN QUÍMICA	Cubre la pérdida de la cosecha esperada como consecuencia de la contaminación por vertidos químicos, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío. Se cubren en las mismas condiciones que en marea negra los Gastos de salvamento.
	MAREA ROJA	

GARANTÍAS ADICIONALES

GARANTÍAS ADICIONALES		
GALICIA	TEMPORAL	Cubre la pérdida de producción y compensaciones cuando las condiciones climatológicas, altura o frecuencia alcanzada por las olas y/o las corrientes, sean de suficiente entidad para causar daños por desprendimiento en la producción de las bateas, y se produzcan daños constatables y verificables en las bateas del polígono afectado.
	EMBESTIDA DE BARCOS O ELEMENTOS A LA DERIVA	Cubre la pérdida de producción de la batea y compensaciones cuando se produzcan daños en las cuerdas de la batea como consecuencia de la embestida.
	PÉRDIDAS POR ELIMINACIÓN O DEVOLUCIÓN A LA BATEA	Se garantiza el mejillón como materia prima que se pierde una vez que se ha extraído de la batea con situación administrativa "abierta", y por un cierre inmediato, no es apta para su comercialización, y no puede reutilizarse. Se cubre una compensación por las pérdidas y los gastos de devolución a la batea de origen cuando sea factible. Se compensan los kilos reintroducidos con 0,13€/kilo.
	COMPENSACIÓN DE GASTOS POR RETIRADA Y ELIMINACIÓN DE PRODUCCIÓN TRAS LA OCURRENCIA	Se compensan los gastos en que el productor pueda incurrir con el único propósito de eliminar existencias aseguradas muertas tras la ocurrencia de un riesgo cubierto (no mortalidad habitual), siempre que lo acredite mediante la correspondiente factura de una empresa de retirada y destrucción autorizada, que deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 3 meses a partir de la ocurrencia del siniestro. El precio máximo de indemnización por este concepto será de 0,16€/Kg.

RÉGIMEN	TIPO DE ANIMAL	RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO	CÁLCULO INDEMNIZACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE	% DE FRANQUICIA
GALICIA	Comercial	Marea Roja	100%	La valoración de daños se hará por el conjunto de bateas aseguradas por el Titular, según CCEE.	Una vez superado número mínimo de días de cierre, valoración de pérdidas con docum. oficiales de ventas; 30% de la producción declarada.	30% de la producción declarada.

Documento de apoyo a la contratación, elaborado por Agrocaser. NO TIENE VALOR CONTRACTUAL. En caso de error u omisión, Siempre prevalecerá la información incluida en las CC.GG., CC.EE. o la norma de suscripción. (Este documento consta de 6 hojas).

RÉGIMEN	TIPO DE ANIMAL	RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO	CÁLCULO INDEMNIZACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE	% DE FRANQUICIA
GALICIA	Todos	Marea negra, contaminación química	100%	Determinación de la PREAS de cada batea; cálculo producción real tras siniestro; si es indemnizable, deducción por aprovechamiento residual; compensación por pérdida de capacidad productiva cuando proceda.	30% de la PREAS (Producción Real Existente antes del siniestro); Gastos de salvamento: 600€.	30% de la PREAS; Gastos de salvamento: 30%.
DELTA DEL EBRO	Todos	Incremento excepcional y sostenido de temperatura, marea negra, gastos de eliminación por evento indemnizable		Según CCEE.	Según CCEE.	Mismos porcentajes que los S.M.I. La eliminación de existencias muertas por evento indemnizable, SIN franquicia
CLÓCHINA DE VALENCIA		Marea negra, temporal, impacto de barcos, contaminación química, depredadores		Según CCEE.	Según CCEE.	Según CCEE.
ANDALUCÍA		Marea negra, temporal, impacto de barcos o elementos a la deriva, contaminación química, marea roja		Según CCEE.	Según CCEE.	En marea roja, 30% de la producción declarada. Resto de riesgos, 30% de la PREAS; Gastos de salvamento: 30%.
GALICIA		<u>Elegible:</u> Temporal e impacto de barcos o elementos a la deriva		Según CCEE.	30% de la PREAS	30% de la PREAS
GALICIA	Comercial	<u>Elegible:</u> Pérdidas por eliminación o devolución de producción a la batea		Por el valor de la producción no comercializada en caso de eliminación; en caso de devolución a la batea, compensación establecida en 0,13 €/kilo (autorizado por la Xunta).	Sin S.M.I.	Sin
GALICIA	Todos	Compensación de gastos por retirada y eliminación de producción tras ocurrencia riesgo cubierto		Compensación contra factura, con precio máximo de indemnización establecido en 0,16 €/kilo.	Sin S.M.I.	Sin

PERIODO DE CARENCIA

Régimen de Galicia y Andalucía:

- Marea negra y contaminación química: desde que el inicio del vertido se haya producido tras la entrada en vigor.
- Temporal: 7 días.

Régimen de Delta del Ebro y Clóchina de Valencia: será de 7 días completos desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

Las explotaciones que sean nuevamente aseguradas hasta en los 10 días siguientes a la terminación del contrato anterior, carecerán de periodo de carencia en los riesgos amparados en la póliza precedente.

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a **Agroseguro departamento de siniestros**, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23 - 28023 - MADRID, mediante el teléfono 91 038 74 38 o 692 66 93 00 en el plazo 72 horas, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiéndose efectuar tantas comunicaciones por declaración como siniestros ocurran.

El asegurado se compromete a conservar en las cuerdas la producción afectada remanente, sin manipular las cuerdas de las bateas hasta la llegada del técnico designado por Agroseguro.

Consultar la condición 23 de las CCEE para la cumplimentación del comunicado.

OTRAS COMUNICACIONES

Denuncia ante autoridad portuaria por marea negra o contaminación química.

En caso de siniestro el tomador del seguro o el asegurado estarán obligados a presentar denuncia ante la Autoridad portuaria competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 5 días a partir de la comunicación del siniestro.